

# BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2022

5223-C

### CONTENIDO

Decreto n.º 64 del 2 de diciembre de 2022, que modifica el Decreto n.º 29 de 30 de mayo de 2022, y el anexo del Decreto n.º 61 de 17 de noviembre de 2022.



República de Panamá  
Tribunal Electoral

Decreto 64

De 2 de diciembre de 2022

Que modifica el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, y el anexo del Decreto 61 de 17 de noviembre de 2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.

Que producto de una reunión con un grupo de precandidatos por libre postulación, se llegó a la conclusión de garantizar, en todo momento, el derecho de los precandidatos de poder recoger firmas como activistas, y que los activistas deban ser suspendidos cuando acumulen cinco por ciento (5 %) o más de firmas anuladas, por lo que se deben modificar los artículos

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**LUIS A. GUERRA M.**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

**Director de Comunicación**  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

37, 42 y 45 del Decreto 29 de 2022, el punto 2.3, identificado como “ Trámite de recolección de firmas” y la última sección del anexo del Decreto 61 de 2022, contentivo del Manual de Uso y Reglamentación de App para la recolección de firmas de respaldo a los precandidatos por libre postulación, identificada como “Suspensión del Servicio”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral, el cierre del registro electoral es el 5 de enero de 2023; y ante el hecho de que algunos ciudadanos que han firmado en respaldo a un precandidato por libre postulación posteriormente hagan cambio de residencia, se requiere adicionar un artículo que regule la rebaja de firmas que opera automáticamente en estos casos.

Que es preciso modificar el artículo 46, con el fin de aclarar que las nóminas de precandidatos por libre postulación tendrán que cumplir con el requisito de paridad de género que exige el artículo 373 del Código Electoral, con excepción de las nóminas presidenciales, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código Electoral, presentarán a su candidato a vicepresidente en igualdad de condiciones con los partidos políticos.

Que el decreto reglamentario de la elección general no establece lo que ocurre con las firmas de respaldo recolectadas por un precandidato por libre postulación que fallece antes de que quede formalizada su candidatura, por lo que se deben modificar los artículos 49 y 167, con el fin de aclarar esta situación.

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Código Electoral, este Tribunal debe incluir de oficio, en el Padrón Electoral Preliminar, a los menores de edad que lleguen a la mayoría de edad hasta el día de la elección general, de acuerdo con la información suministrada por sus padres con la solicitud de la cédula juvenil; por lo que se requiere incluir en el calendario, un periodo para que los menores de edad que tengan cédula juvenil y cumplan la mayoría de edad hasta el 5 de mayo de 2024, puedan hacer el trámite de cédula de identidad personal, para ser incluidos en el Padrón Electoral Final; modificando a su vez los artículos 63 y 65 del Decreto 29 de 2022.

Que, con miras a lograr un proceso electoral más participativo, se hace necesario modificar el artículo 95, a fin de establecer que los memoriales de postulaciones de los partidos políticos deberán estar acompañados de la certificación de la secretaría de la Mujer o su equivalente, emitida bajo la gravedad de juramento.

Que se requiere modificar el artículo 128, con la finalidad de aclarar que, en los circuitos plurinominales, dos o más partidos podrán postular una nómina común a diputado por partido, identificada en la boleta de votación del o los partidos aliados con la letra "R" en el último o los últimos puestos.

Que luego de efectuar un análisis del mecanismo a implementar para el proceso de inscripción en el RERE y REVA, se decidió que este proceso se hará únicamente accediendo por internet al Centro de Atención al Usuario (CAU) del Tribunal Electoral, por lo que se debe modificar el artículo 319.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el punto 35-A y se modifica el punto 54 del artículo 2 del Decreto 29 de 2022, así:

**Artículo 2. Calendario electoral.** Se establece el siguiente calendario electoral:

**35-A. MARTES 1 DE AGOSTO AL SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2023****• Periodo que tienen los menores de edad para tramitar su cédula de identidad personal**

Periodo para que los menores de edad que tengan cédula juvenil y cumplan la mayoría de edad hasta el 5 de mayo de 2024, puedan hacer el trámite de cédula de identidad personal, para ser incluidos en el Padrón Electoral Final.

**54. DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023****• Exclusiones para el Padrón Electoral Final**

El Tribunal Electoral excluirá del Padrón Electoral Final a:

1. Las personas fallecidas.
2. Quienes tengan suspendidos sus derechos ciudadanos o políticos por sentencia ejecutoriada, siempre que las pruebas respectivas sean recibidas oportunamente en el Tribunal Electoral.
3. Las personas que se hayan registrado en el RERE y en el REVA.
- 4. Los menores de edad incluidos en el Padrón Electoral Preliminar que no tramitaron su cédula de identidad personal.**

**Artículo 2.** El artículo 37 del Decreto 29 de 2022, queda así:

**Artículo 37. Causales de anulación de firmas de respaldo obtenidas a través del APP de dispositivos móviles.** Son causales de anulación de firmas de respaldo obtenidas a través del APP de dispositivos móviles suministrados por los precandidatos, las siguientes:

1. Que no se pueda detectar claramente la imagen del ciudadano dando o ratificando su firma de respaldo.
2. Que el ciudadano omita expresar **su intención de apoyar al precandidato de su preferencia.**

Para efecto de este artículo, la Dirección Nacional de Organización Electoral **y/o sus regionales**, revisarán diariamente los videos de todas las firmas recogidas con el APP y **buscará la intención del ciudadano de dar el respaldo al precandidato**, en concordancia con el artículo 45 de este decreto, y la Dirección de Auditoría Interna auditará con la periodicidad requerida, la validez de las firmas, para asistir a la Dirección Nacional de Organización

Electoral en la certificación que debe dar el 31 de julio de 2023 sobre las firmas obtenidas por cada precandidato.

**Artículo 3.** El artículo 42 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 42. Suspensión de activistas e instructores.** Los activistas que acumulen el cinco por ciento (5 %) o más de firmas anuladas, serán suspendidos por el resto del periodo de recolección de firmas. De igual forma, se suspenderá a todo instructor, si:

- a. Más de la mitad de los activistas que capacitó han sido suspendidos.
- b. El instructor, en su rol de activistas, ha sido suspendido.

En este caso se emitirá una resolución motivada que será notificada personalmente al precandidato quien tendrá cinco (5) días hábiles para reconsiderar la decisión ante la Dirección de Organización Electoral respectiva, la cual decidirá sin mayor trámite en un plazo de cinco (5) días hábiles, notificando la decisión por edicto que se fijará en la sede de la dirección respectiva.

**Ejecutoriada la resolución de suspensión, se remitirá el caso a la Fiscalía General Electoral para que investigue y proceda conforme a derecho.**

**Los precandidatos que recojan firmas como activistas, acreditados por el Tribunal Electoral, no serán suspendidos como tales.**

**Artículo 4.** El artículo 45 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 45. Publicación de información estadística y detalles sujetos a confidencialidad.** El Tribunal Electoral publicará semanalmente, en la página web, la cantidad de firmas reconocidas por el Tribunal Electoral que lleva cada precandidato, y en el Boletín Electoral la cantidad de firmas reconocidas y las rebajas por razón de defunciones, renuncias, cambio de residencia y las anulaciones que apliquen según el tipo de medio utilizado para obtener la firma de respaldos, a saber:

- a. **Cuando se utilice el aplicativo de dispositivos móviles:** que no se pueda detectar claramente la imagen del ciudadano dando o ratificando su firma de respaldo, y que el ciudadano omita expresar su intención de apoyar al precandidato de su preferencia.
- b. **Cuando se utilicen libros móviles:** que no se pueda reconocer la firma o no pueda ser verificada.
- c. Que se impugnen las firmas y se compruebe que procede la anulación.

Las rebajas se aplicarán dentro de las 72 horas siguientes a la comprobación del hecho que la sustenta.

El Tribunal Electoral brindará a solicitud del precandidato, el listado de las personas con su número de cédula que le dieron apoyo a su precandidatura, manejando esta información con la debida confidencialidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 81 de 2019 sobre protección de datos personales y el Decreto Ejecutivo 285 de 2021 que la reglamenta. A estos efectos, todo solicitante firmará en su memorial de reconocimiento como precandidato el compromiso correspondiente.

En cuanto a las estadísticas del proceso de recolección de firmas se refiere, a todo precandidato que así lo solicite, se le asignará un usuario y contraseña, a fin de que pueda acceder a las mismas, las 24 horas de los 7 días de la semana.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 45-A al Decreto 29 de 2022, así:

**Artículo 45-A. Rebaja de firmas por cambio de residencia.** El cambio de residencia efectuado por un ciudadano que dio su respaldo a un precandidato por libre postulación conlleva la rebaja de la firma; pudiendo el ciudadano apoyar a otro precandidato para el mismo cargo en la nueva circunscripción, siempre y cuando el cambio de residencia se lleve a cabo hasta el 5 de enero de 2023, fecha de cierre del registro electoral.

**Artículo 6.** El artículo 46 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 46. Acreditación del suplente.** La postulación de los suplentes para los cargos de diputado, concejal y representante de corregimiento se puede hacer al momento de presentar el memorial de reconocimiento como precandidato y hasta el **31 de julio de 2023**. La postulación del vicepresidente de la República y vicealcalde se podrá hacer en el mismo periodo. En estos casos, **con excepción de la postulación del vicepresidente de la República**, las nóminas tendrán que cumplir con el requisito de paridad de género que exige el artículo 373 del Código Electoral.

**Artículo 7.** El artículo 49 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 49. Firmas de apoyo al precandidato que ha renunciado o fallecido. En caso de renuncia o fallecimiento del precandidato**, las personas que lo apoyaron con su firma **podrán respaldar** otra precandidatura en la misma circunscripción.

**Artículo 8.** El artículo 63 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 63. Padrón Electoral Preliminar y Final.** Para la Elección General del 5 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral preparará y publicará un Padrón Electoral Preliminar y un Padrón Electoral Final.

El Padrón Electoral Preliminar corresponde al registro de electores de todas las circunscripciones, vigente **al 5 de enero de 2023**, que se publicará en el Boletín Electoral el **20 de enero de 2023**, con el fin de que sea objeto de impugnaciones para su depuración final para la elección general.

Este padrón también incluirá a los menores de edad que cumplan 18 años hasta el 5 de mayo de 2024 **y tengan cédula juvenil**; y será de acceso público para consulta individual por número de cédula, a través de la página web del Tribunal Electoral y de un aplicativo para celular desarrollado por éste; y la información allí contenida será exclusiva para verificar la correcta inclusión de los electores en la circunscripción donde les corresponde votar, por lo que no puede ser compartida, cedida o vendida ni copiada para uso propio o de terceros, y tampoco se podrá bajar esta información para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio que se vaya a utilizar.

El Padrón Electoral Final contendrá las correcciones hechas al Padrón Electoral Preliminar, con base en las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de los ciudadanos y en las impugnaciones que establece el artículo 30 del Código Electoral. Este Padrón Final estará dividido por circunscripción, centro de votación y número de mesas de votación, en atención a la residencia electoral de cada elector; y se emitirá, a más tardar el **5 de febrero de 2024**, es decir, tres (3) meses antes de la Elección.

Tanto el Padrón Electoral Preliminar como el Final se emitirán con el nombre, número de cédula e imagen del rostro de los electores.

**Artículo 9.** El artículo 65 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 65. Exclusiones del Padrón Electoral Final.** Hasta el **31 de diciembre de 2023**, el Tribunal Electoral excluirá del Padrón Electoral Final a:

1. Las personas fallecidas de cuya defunción recibiera las pruebas pertinentes.
2. Aquellos que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos o políticos por sentencia ejecutoriada, cuya prueba sea recibida oportunamente en el Tribunal Electoral.
3. Las personas que se hayan registrado en el RERE y en el REVA.
4. **Los menores de edad incluidos en el Padrón Electoral Preliminar que no tramitaron su cédula de identidad personal.**

**Artículo 10.** El artículo 95 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 95. Paridad de género.** Para garantizar la paridad de género en las postulaciones de los partidos políticos, se procederá así:

1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.
2. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos, las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales. En estas últimas se postulan tantas nóminas como cargos hay que adjudicar.
3. Los partidos políticos postularán 50 % de mujeres y 50 % de hombres del total de los cargos principales de diputados, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales, correspondiente a cada provincia.
4. Cuando por cualquier circunstancia una nómina de candidatos deba ser variada, deberá respetar la paridad de género que consagra el artículo 373 del Código Electoral.

Las nóminas que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano.

**Los memoriales de postulaciones de los partidos políticos** deberán estar acompañados de una certificación emitida bajo la gravedad de juramento por la Secretaría de la Mujer o su equivalente, dando fe de que la respectiva postulación cumplió a lo interno del partido con el 50% de candidaturas de mujeres o de que no hubo féminas postuladas de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral. La certificación debe ser firmada por la titular de la Secretaría de la Mujer o su equivalente o por la(s) persona(s) designada(s) por ella para cada regional del Tribunal Electoral, previa comunicación por escrito de tales designaciones a la Secretaría General del Tribunal Electoral.

En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior a la paridad y participación establecida en esta norma, los

partidos políticos podrán completarla con otros aspirantes a los respectivos cargos.

**Serán rechazadas de plano, las postulaciones de aquellos partidos que no tengan Secretaría de la Mujer al momento de la presentación de sus postulaciones.**

**Artículo 11.** El artículo 128 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 128.** Reglas aplicables a la postulación de candidatos comunes a diputado entre partidos políticos en circuitos plurinominales. Dos o más partidos podrán postular en cada circuito plurinominal una nómina común a diputado **por partido**, excluyéndose la posibilidad de que los partidos postulen a candidatos por libre postulación en estos circuitos.

La postulación común se regirá por las reglas siguientes:

1. Los partidos deben haber suscrito una alianza de acuerdo con sus estatutos que debe estar reconocida por el Tribunal Electoral.
2. El principal y el suplente que integran la nómina, deben ser los mismos en el partido que hace la postulación común.
3. En el partido en que están inscritos los integrantes de la nómina, compiten para el cociente, medio cociente y residuo; y tendrá el orden en la lista de candidatos que decida el partido de acuerdo con sus estatutos.
4. En el o los partidos aliados (donde no están inscritos los integrantes de la nómina), la nómina compite únicamente para el residuo, por lo que estará identificada en la boleta de votación con la letra “R” en el último **o los últimos puestos** en la lista de candidatos. En consecuencia, se sumarán los votos obtenidos por la nómina en los diferentes partidos en que fue postulada para efectos del residuo.
5. Si el memorial de postulación no identifica con la letra “R” a la nómina común, el Tribunal Electoral la identificará con ella.

Estas reglas se aplicarán para la postulación de concejales.

**Artículo 12.** El artículo 167 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 167.** Fallecimiento o incapacidad absoluta del precandidato o candidato. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta del precandidato o candidato, el saldo de los fondos en la cuenta única de campaña deberá ser transferido a otra cuenta única de campaña a nombre del suplente del candidato, quien para abrir su cuenta será sometido al mismo procedimiento de

diligencia debida por el banco, dado que, en este evento, por mandato del Código Electoral el suplente asume el lugar del candidato principal. Si el banco decide no abrirle la cuenta al suplente, este procederá, con lo previsto en el artículo 159 (procedimiento por excepción) de este Decreto.

Si el suplente decide no participar en la elección **o el precandidato no había designado suplente**, el banco cerrará la cuenta y emitirá un cheque de gerencia **a nombre del titular de la cuenta**, el que quedará a disposición de los que legítimamente puedan reclamarlo de conformidad con las normas bancarias.

**Artículo 13.** El artículo 319 del Decreto 29 de 2022 queda así:

**Artículo 319. Medio para la inclusión en el RERE y REVA.** La solicitud de inclusión en el RERE o en el REVA, se hará **accediendo por internet al CAU del Tribunal Electoral en la siguiente dirección: [www.tribunalcontigo.com](http://www.tribunalcontigo.com)**

**Artículo 14.** El acápite b del punto 2.3, “Trámite de recolección de firmas” y la última sección del anexo del Decreto 61 de 2022, identificada como “Suspensión del Servicio” en el Manual de Uso y Reglamentación de App para la recolección de firmas de respaldo, queda así:

...

### 2.3 Trámite de recolección de firmas

Si el ciudadano no ha dado su apoyo a otro precandidato y cumple con las condiciones precitadas:

a...

b. Para confirmar el trámite, el activista deberá tomar un video al ciudadano, **donde este manifiesta su respaldo al precandidato voluntariamente o le confirma al activista su respaldo al precandidato.** El video será grabado como evidencia del apoyo voluntario del ciudadano y no podrá durar más de 15 segundos.

...

### **Suspensión del servicio**

La DNOE podrá suspender el uso del servicio por malas prácticas de **los activistas**.

El celular será monitoreado por el TE y si no es utilizado durante catorce (14) días consecutivos, se le comunicará a **El Precandidato** y de no obtener respuesta, será bloqueado.

El servicio de inscripción será suspendido **a los activistas** cuando:

1. Se detecten alteraciones contra la integridad del dispositivo móvil y/o aplicación.
2. Existan evidencias de que los activistas están incumpliendo los compromisos adquiridos en el uso de la aplicación, o los videos no están siendo grabados conforme se estipula en la aplicación y/o en el manual, **acumulando un cinco (5) por ciento o más de firmas anuladas.**
3. Se compruebe que se está utilizando el *App* de activistas en lugares tales como:
  - a. Las oficinas públicas; exceptuando las oficinas del TE.
  - b. Centros de cultos religiosos.
  - c. Bares, cantinas y cualquier otro lugar de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; exceptuando los restaurantes.
  - d. En todo inmueble de propiedad particular, sin la previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

En caso de suspensión del servicio, la DNOE comunicará a **El Precandidato** las razones de este, dentro de un término de 24 horas hábiles, al correo electrónico suministrado y se seguirá el procedimiento establecido en este Manual.

**Artículo 15.** El presente decreto modifica los artículos 2, 37, 42, 45, 46, 49, 63, 65, 95, 128, 167 y 319 del Decreto 29 de 2022, adiciona el artículo 45-A al Decreto 29 de 2022 y modifica el anexo del Decreto 61 de 2022.

**Artículo 16.** Este decreto empezará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el dos de diciembre de dos mil veintidós.

**Publíquese y cúmplase.**

**Alfredo Juncá Wendehake**  
Magistrado Presidente

**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Primer Vicepresidente

**Luis A. Guerra M.**  
Magistrado Segundo Vicepresidente

**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”

  
Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional

